

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. A despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López  
Secretaria (e)

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA y ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ
RADICADO	05001-31-03-016-2020-00082-00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 184

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso, en virtud del pago total comunicado por la parte demandante.

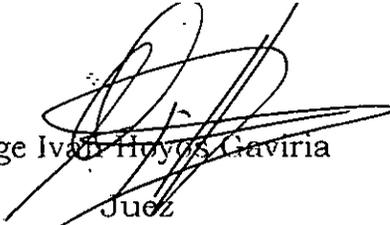
SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que fundamentaron esta acción ejecutiva, siendo tales el pagaré N° 10990300529; el pagaré N° 3100095003; el pagaré N° 3100097264; el pagaré N° 3100097774; el pagaré N° 3100095742; el pagaré suscrito el día 20 de septiembre de 2016; y la escritura pública N° 8738 de 2016; anotando que las obligaciones contenidas en los pagarés han sido canceladas en su totalidad.

Se advierte que previamente a la entrega del desglose a la parte demandante, ésta deberá aportar copia al expediente de los documentos que han de desglosarse.

CUARTO. No condenar en costas, de conformidad con el ordinal noveno del artículo 365 del CGP.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Huys Gaviria  
Juez